

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

de la provincia de Córdoba.

Núm. 121.

SECCIÓN DE FOMENTO.

NEGOCIADO COMERCIO.

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado con satisfacción de los esfuerzos hechos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para propagar el uso vulgar del sistema métrico-decimal y de los progresos realizados en estos últimos años para la completa unificación de las pesas y medidas en la mayoría de las provincias. Pero ha visto al propio tiempo la triste excepción que forman algunas, en las que, por negligencia inexcusable, continúan usando, en perjuicio del comercio y de la industria y con mengua de su cultura, las antiguas unidades de pesar y medir. En su virtud, S. M. el Rey ha dispuesto que V. S., como Gobernador civil de una de las provincias señaladas como remisas en la adopción del sistema métrico legal, haga sentir todo el peso de su autoridad sobre los Alcaldes, empezando por el de la capital, primera que debe dar ejemplo, á fin de que no sólo ordenen por bandos al vecindario el ejemplo de las pesas y medidas métricas y obliguen á la contrastación anual, sino que ayuden y apoyen en el ejercicio de su cargo por medio de sus agentes á los Fieles-contrastes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de un mes quede cumplimentada la preinserta Real orden; en la inteligencia que tomaré todas las medidas de rigor que me permiten las leyes contra los Alcaldes que demoren de alguna manera este importante servicio, sin perjuicio de exigirle responsabilidad personal á quien se haya hecho acreedor por su negligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 114.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 9 del actual, publicado en la *Gaceta* del día siguiente, se dispone, entre otros extremos, que para el corriente año económico de 1885-86 rijan las mismas tarifas de la contribución industrial, aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882, las cuales serán recargadas con un 10 por 100 sobre las cuotas respectivas, en sustitución del impuesto equivalente á los de sal: que para el debido cumplimiento del art. 5.º de la ley de 18 de Junio último, sean rectificadas los repartos gremiales que estén hechos en contradicción con la que en él se previene respecto de los límites, hasta que pueda ser aumentada ó disminuida la cuota individual; y que los recargos para atenciones municipales serán durante el año económico vigente los determinados en el art. 9.º y en el número 5 del art. 2.º de la citada ley de 18 de Junio.

En su consecuencia, esta Adminis-

tración, de conformidad con las disposiciones comunicadas á la misma por la Dirección general de Contribuciones en orden de 10 del actual, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes, que inmediatamente procedan á continuar los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial del corriente año económico, las cuales se ajustarán: primero, al aumento de un 10 por 100 sobre las cuotas que tengan designadas los contribuyentes de cada localidad: segundo, á la reforma que debe practicarse en algún gremio por efecto de haber traspasado ó disminuído los límites que para la cuota individual preceptúa el artículo 5.º de la ley de 18 de Junio; y tercero, á reducir al 16 por 100 el recargo municipal en los pueblos que hubieren acordado mayor gravamen.

Por consiguiente, las nuevas operaciones que son necesarias practicar se reducen al aumento del 10 por 100 sobre las cuotas individuales y á la rectificación del recargo municipal, en virtud á que no es fácil suponer que no resulte reparto gremial alguno que exceda ó no alcance los límites marcados en el art. 5.º de la repetida ley de 18 de Junio.

Para llevar á efecto estos trabajos con la actividad é inteligencia que su importancia requieren, bastará sólo que entre las casillas 5.ª y 6.ª (del modelo número 3), ósea entre las que llevan el epígrafe de *Cuota para el Tesoro* y la de *Recargo municipal*, se intercalen otras dos casillas, consignandó en una el aumento del 10 por 100, y en la otra el total de la cuota y del aumento, cuyas cantidades unidas constituyen la cuota para el Tesoro, sobre la cual recae el recargo municipal hasta el máximo del 16 por 100, siguiéndose después las demás operaciones numéricas.

En las listas cobratorias y en las matrices de los recibos talonarios se hará la oportuna expresión, en cuyos documentos se consignará como del Tesoro la cuota y su recargo respectivo del 10 por 100.

Estas son, por hoy, las únicas alteraciones que exigen inmediata observancia, y teniendo en cuenta que la mayor parte de los trabajos que han de servir de base se hallan realizados, la formación de la matrícula ha de ser rápida y no ha de ofrecer entorpecimiento alguno; y por lo tanto, fundada en estas consideraciones, y en la inteligencia, celo y actividad de los señores Alcaldes y en lo avanzado de la época, esta Administración se promete que la citada matrícula y demás documentos han de darse por concluídos y remitidos á esta oficina dentro del plazo de diez días; en la inteligencia que si por negligencia ó morosidad dejasen de cumplir tan interesante servicio en el término prefijado, esta Administración se verá en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas que estime convenientes, dentro del círculo de sus atribuciones, para que tenga debido efecto cuanto se deja prevenido.

Córdoba 13 de Julio de 1885.—*Eduardo Gómez de la Torre*.—A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Universidad Literaria de Sevilla.

Núm. 88.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Mayo de 1879, y demás disposiciones vigentes, se proveerán por traslación entre los Maestros y Maestras

que sirvan en propiedad Escuelas públicas de igual clase y de la misma ó superior dotación, las vacantes que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BABAJOZ.
ESCUELAS DE NIÑOS.

Una de las elementales de Barcarrote, dotada con 1.100 pesetas ánuas.
La elemental de Oliva de Jerez, con 1.100 pesetas.
La elemental de Puebla de Obando, con 625 pesetas.
La elemental de Pablo de Mérida, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
ESCUELAS DE NIÑOS.

La elemental de Villaharta, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La elemental de Paimogo, con 825 pesetas.
La elemental de Corte-Concepción, con 625 pesetas.
La elemental de Villanueva de las Cruces, con 625 pesetas.
Una plaza de Auxiliar de la del primer distrito de Valverde del Camino, con 730 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la del primer distrito de Cartaya, con 638 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Una de las elementales de Sevilla, con 2.000 pesetas.

Una de las elementales de Morón, con 1.375 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Sevilla, con 1.100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela de Pruna, 730 pesetas.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La elemental de Mairena del Alcor, con 1100 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, acompañada de la hoja de sus méritos y servicios, extendida en la forma prevenida por la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que se publica por los BOLETINES OFICIALES de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 10 de Julio de 1885.—El Secretario general, *Diego Pérez Martín*.

Provincia de Córdoba.

Núm. 109.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Córdoba.	18,04	9,90	"	17,12	0,52	0,57	1,00	1,00	1,20	1,20	1,48	2,00	"	0,04
Aguilar.	19,50	9,00	"	"	0,62	"	0,84	0,65	1,00	1,20	1,40	2,50	"	"
Baena.	17,34	8,55	"	"	0,22	"	0,60	0,25	0,72	1,15	1,37	2,50	0,01	0,01
Bujalance.	17,56	8,55	"	"	0,23	"	0,59	"	"	1,10	1,12	2,00	0,03	0,03
Cabra.	19,14	8,21	"	"	0,32	"	0,72	0,22	0,67	1,06	1,29	2,25	"	"
Castro.	16,90	9,01	"	"	0,23	"	0,60	0,30	0,68	1,27	"	2,17	0,02	0,02
Fuente-Ovejuna.	16,00	7,00	"	"	0,20	0,50	0,70	0,30	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa.	19,25	11,00	"	"	0,44	"	0,73	0,30	0,87	2,75	"	2,07	0,03	0,02
Lucena.	20,71	12,26	"	"	0,34	0,52	0,60	0,21	0,68	1,25	1,50	2,50	0,04	0,04
Montilla.	18,00	9,90	"	"	0,32	0,60	0,59	0,21	0,72	0,95	1,11	2,25	0,05	0,05
Montoro.	18,90	9,90	"	"	0,43	0,52	0,79	0,89	1,08	1,24	1,42	2,00	0,03	0,03
Posadas.	18,02	10,81	"	"	0,34	0,43	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	17,12	9,01	12,61	"	0,44	0,53	0,67	0,43	1,39	1,63	"	2,17	0,06	0,06
Priego.	17,91	10,39	"	"	0,24	0,65	0,58	0,25	0,62	0,86	1,16	2,25	0,05	0,05
Rambla.	18,02	12,06	"	"	0,26	0,54	0,62	0,39	0,88	0,90	1,20	2,25	0,02	0,02
Rute.	21,62	10,81	"	"	0,24	0,61	0,56	"	0,78	"	"	2,17	0,04	0,04
TOTALES.	294,03	156,36	12,61	17,12	5,39	5,47	10,91	5,71	12,92	16,56	13,05	36,38	0,44	0,47
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	18,37	9,77	12,61	17,12	0,33	0,54	0,68	0,40	0,86	1,27	1,30	2,27	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 12 pesetas fanega, y 21,62 hectólitro.—Ídem mínimo, en Fuente-Ovejuna, 8,88 pesetas fanega, y 16 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Lucena, 6,80 pesetas fanega, y 12,25 hectólitro.—Ídem mínimo, en Fuente-Ovejuna, 3,88 pesetas fanega, y 7 hectólitro.

Córdoba 11 de Julio de 1885.—V.º B.º—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José María Domínguez*.

AYUNTAMIENTOS.

Palma del Río.

Núm. 117.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE MAYO ÚLTIMO, PARA SU INSERCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Sesión ordinaria de 4 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Alcalde Rejano. Asistieron los señores Almenara, Uceda, Luque Becerril, Caro, Luque Blanco, Martín y Rodríguez Aguilar. Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Circular del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en la que dispone que, en cumplimiento del art. 114 de la vigente ley de Reclutamiento, la revisión de las exenciones y excepciones comprendidas en los artículos 87, 88 y 92 otorgadas á los mozos de este pueblo correspondientes á los reemplazos de 1884, 1883 y 1882, tengan lugar ante aquella Corporación el día 2 de Junio próximo, acordando se citen oportunamente.

Concederle á Antonio Sánchez Bonilla, de esta vecindad, la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos para que pueda costearle una nodriza á su hijo Rafael.

Acordar que para lo sucesivo quede el vallado de Garrafos, que cierra la finca titulado del *Sotillo*, de la propiedad de D. Eduardo Velasco, en la misma línea en que se encuentra, desde la esquina de la huerta de los herederos de Doña Rita Benedicto en toda la longitud que comprende hasta llegar enfrente de la desembocadura del vado del Portillo, situado en la margen izquierda del río Genil, lindante con los terrenos de D. Manuel Nieto.

Se acordó la distribución é inversión de los fondos del mes de Mayo.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Abril.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del 11 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Alcalde Rejano. Asistieron los señores Uceda, Luque Becerril, Martín, Luque Blanco, Caro, Rodríguez Aguilar y Almenara.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Disponer que inmediatamente se limpie el camino público que conduce á las barcas situadas sobre el Guadalquivir, quitando los bancos de arena y piedra que depositara en sus crecientes.

Mandar limpiar la alcantarilla de la calle Castillejos, y ponerle en su entrada una puerta colgante para evitar el mal olor que produce.

Sacar á pública subasta el riego de las plantas del paseo que conduce á la estación del ferrocarril.

Acordar se saque también á subasta pública el arbitrio impuesto sobre las tres tablas ó despachos de carnes establecidos en las carnicerías públicas.

También acordó sacar á subasta el arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario.

Mostrarse parte, á nombre del vecin-

dario, en la causa que se sigue contra el Ayuntamiento suspenso, y nombrar Abogado y Procuradores que lo represente.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria de 18 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Alcalde Rejano. Asistieron los señores Almenara, Luque Becerril, Uceda, Caro, Martín, Luque Blanco y Montero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dictar varias disposiciones referentes á los perros vagabundos y que pueden ser atacados de hidrofobia, autorizando al Sr. Presidente para que mande hacer la porción de bolas de estrigina que crea convenientes.

Que se ingresen en la Caja de Hacienda 3.200 pesetas por cuenta del cupo de consumos y cereales del corriente ejercicio.

Acordar se hagan los reparos necesarios en la Cárcel.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria de 25 de Mayo de 1885.

No pudo tener efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del 27 de Mayo de 1885, equivalente á la ordinaria del 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Rejano. Asistieron los señores Almenara, Uceda, Luque Becerril, Caro, Luque Blanco, Martín y Montero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de que no tuvo efecto el día 21 del corriente mes la subasta del arbitrio establecido sobre pesos y medidas de uso voluntario, se acordó se anuncie nueva licitación para el día 7 de Junio próximo, bajo el tipo de 300 pesetas.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión extraordinaria de 29 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Alcalde Rejano. Asistieron los señores Concejales: Uceda, Luque Becerril, Caro, Guerrero, Montero, Almenara, Luque Blanco y Martín; y los señores asociados: don Bartolomé Rosa, D. Pedro Almenara, D. Miguel Jerez, D. Rafael Carrasco, D. José Fernández Riego, D. Joaquín Cruz, D. José Ramos, D. José Bravo, D. José Herencia, D. Diego Ceballos, D. Mariano Medina y D. Juan Bravo.

Acordaron que el medio de cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de esta villa, respectivo á los tres años siguientes, lo sea el arriendo á venta libre, redactando además el pliego de condiciones.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto en sesión de 1.º del corriente mes, acordó se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Palma del Río 3 de Junio de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Rejano.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

La Victoria.

Núm. 107.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución inmueble, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1885 á 86, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones de agravios que crean convenientes, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que se presente fuera de indicado período.

La Victoria á 8 de Julio de 1885.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Palenciana.

Núm. 108.

D. José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotado con el sueldo anual de 1.440 pesetas, se abre concurso por el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el objeto de que todas las personas que aspiren á desempeñar dicho cargo puedan presentar sus respectivas solicitudes en el plazo prefijado.

Palenciana 8 de Julio de 1885.—José Carreira.—El Secretario interino, Antonio Ulloa.

Almodóvar del Río.

Núm. 115.

D. Francisco Solano Natera y Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que revisado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año económico, y practicadas en su consecuencia las reformas que se han estimado conducentes en armonía con lo establecido en la Real orden circular de 29 de Junio último, queda el mismo, previa censura del Síndico, expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de cuatro días á los efectos del artículo 146 de la Ley.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Almodóvar del Río, á 9 de Julio de 1885.—Francisco Solano Natera.—Antonio Uceda, Secretario.

Fuente Palmera.

Núm. 119.

D. Juan Pérez Mena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta municipal de asociados el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, durante cuyo plazo po-

drá ser examinado por los interesados y hacer en su caso la oportuna reclamación de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Fuente Palmera á 11 de Julio de 1885.—Francisco Pérez Mena.—Evaristo Velasco, Secretario.

Dos Torres.

Núm. 118.

D. Angel García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa respectivo al año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dos Torres 13 de Julio de 1885.—Angel G. Arévalo.—Fernando Naranjo, Secretario.

Valenzuela.

Núm. 110.

D. Antonio Pérez y García, Alcalde accidental de esta villa,

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que corresponde á este pueblo durante el año económico actual de 1885 á 86, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para la reclamación de agravios, si los hubiere.

Valenzuela 10 de Julio de 1885.—Antonio Pérez.

Núm. 111.

D. Antonio Pérez García, Alcalde accidental de esta villa,

Hace saber: Que terminado el padrón del impuesto equivalente á los de sal correspondiente al año económico actual de 1885 á 86, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que examinado por los contribuyentes, puedan deducir las reclamaciones que estimen.

Valenzuela 10 de Julio de 1885.—Antonio Pérez.

Núm. 112.

D. Antonio Pérez García, Alcalde accidental de esta villa,

Hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el presente año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para la reclamación de agravios, si los hubiere.

Valenzuela 10 de Julio de 1885.—Antonio Pérez.

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 103.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de Instrucción de este distrito.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días á las personas que se crean dueñas de ciento ochenta alcachofas, que el día 12 de Mayo último fueron encontradas por la Guardia municipal en poder de Antonio Benavente Rodríguez y José Moreno Padilla, al sitio nombrado Alameda del Corregidor, sin que por éstos se dé explicación satisfactoria de su adquisición, á fin de que comparezcan en este Juzgado, calle San Roque, núm. 2, á hacer la debida reclamación y pueda recibirse su declaración, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la causa que estoy instruyendo por hurto de dicha fruta; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Córdoba á 10 de Julio de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Derecha de Córdoba.

Núm. 120.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se siguen á instancia del Procurador de este Colegio D. León Crespo Gómez, contra doña Ramona Morales y su hijo don Eduardo Tejada, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta la finca de la propiedad de dichos deudores que á continuación se describe:

Un lagar, llamado del Confitero, situado en el Arroyo de los Frailes, y partido de Jotró, término de Málaga; que linda por Norte con tierras del lagar de Don Sancho, por Este y Sur con las del lagar de Jotró, del señor Marqués de Paniega, y por Oeste con el lagar de la Palma; bajo cuyos linderos contiene unas cincuenta y ocho fanegas, equivalentes á treinta y cinco hectáreas, una área, cincuenta y un centiáreas y diecisiete decímetros cuadrados, comprendiéndose también en este perímetro una casa ruinosa con una ermita y dos habitaciones, lagar de pisar y otras varias dependencias, y en el llano de la casa una fuente destruida con agua de pie, teniendo también diez celemines de huerta sin cultivo, con varios árboles frutales y unas tres mil trescientas cepas de viña y otros árboles de diferentes clases; apreciada por peritos competentes en la cantidad de 10.860 pesetas.

Y para el remate de la finca descrita, se señala el día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Rey, números 10 y 8, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la ley, y además las siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía

del Actuario, para que las personas que quieran interesarse en la licitación puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros documentos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado á la finca.

3.^a Que habrá de descontarse del precio del remate el importe de los gravámenes que realmente afecten á la finca que se enajena.

Y 4.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio.

Córdoba 11 de Julio de 1885.—Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Bujalance.

Núm. 101.

D. Juan Alberto de Coca y Velasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas y multas á que fué condenado el procesado José María Romero Buenosvinos, en causa que se le siguió por desobediencia, se sacan por segunda vez á pública subasta y con rebaja del 25 por 100 los bienes inmuebles que le fueron embargados, que son los siguientes:

La décima parte de la casa número 3 de la calle Mesones y de esta ciudad, que el todo de ella linda á la mano derecha de su entrada con otra de Juan Zurita Salinas; por la izquierda, con la casa ermita de la Caridad, y por su fondo con corrales de las casas de don Antonio Castro y D. Rafael de Lara, valorada dicha décima parte en la cantidad de 1.275 pesetas 22 céntimos, y de las que, deducido el 25 por 100, quedan 1.206 pesetas 25 céntimos.

La mitad de un olivar situado en el pago de *Siete Revueltas* de este término, que todo él mide una fanega y cuatro celemines de cuerda, con 92 olivos y algunas plazas vacías, y linda por Norte con otros de José Benítez y Juan de Dios Zurita; al Este con la maestra divisoria de los términos de esta ciudad y Cañete, y olivar de la Madre Carmelita Francisca Mellado Soriano; al Sur con el antedicho olivar y otro de D. Juan Navarro, y al Oeste con otro de D. Rafael Velasco; que fué valorado en la cantidad 677 pesetas 50 céntimos dicha mitad, y deducido el 25 por 100, quedan en 510,94.

CONDICIONES.

1.^a La subasta se verificará el 16 de Agosto venidero, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se subasta.

3.^a Los postores han de consignar previamente el 10 por 100 para que se les admitan proposiciones.

4.^a Los títulos están de manifiesto en la Escribanía de actuaciones.

Dado en Bujalance á 9 de Julio de 1885.—Juan A. Coca.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Utrera.

Núm. 100.

D. Darío Lago y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á José Garrido Sánchez, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, calle Barrionuevo, números 18 ó 19, hijo de José y de Dolores, de estado casado, con tres hijos, de oficio albañil, de treinta y ocho años de edad, carece de instrucción; siendo sus señas personales, estatura buena, pelo negro, bigote y cejas al pelo, barba afeitada, cara delgada, algo pecoso de viruelas, pómulos algo salientes y ojos pardos; vistiendo camisa de algodón con puntos negros y encarnados, chaleco y americana de tela de verano de lana, color oscuro, pantalón de lana á listas negras y blancas, botinas de becerro negro y sombrero negro de ala extendida; á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Córdoba, así como la fijación de los mismos en los sitios públicos de esta ciudad, las de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado á fin de recibirlos declaración de inquirir; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, sin mas citársele.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del enunciado José Garrido, el cual residió últimamente en la ciudad de Sevilla.

Dado en Utrera á 9 de Julio de 1885.—Darío Lago.—El Actuario, José de Liela.

Rute.

Núm. 104.

D. José Pece y Guerrero, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito, se sigue expediente para la exacción de las costas causadas en la causa que se siguió por lesiones contra Agustín Henares Roldán, de esta vecindad, en el cual se ha mandado sacar por tercera vez á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Siete celemines de tierra olivar, que sitúan al partido de la Isla, de este término; que linda á Oriente, Sur y Norte con otros de José Alba Ortiz, y al Poniente con terrenos de los Puchos. Está apreciada en 500 pesetas y sale á subasta por el tipo de 375 pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta; que los licitadores deberán consignar para tomar parte en ella el 10 por 100 de aquella cantidad y que aun no están al corriente los títulos de la finca.

Dado en Rute á 8 de Julio de 1885.—José Pece.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 99.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar por Real orden fecha 16 de Junio último para que las factorías de subsistencia hagan el acopio de paja de pienso que necesitan para un año, adquiriéndola directamente, y dispuesto por la Intendencia de Ejército y de este distrito que se anuncie la admisión de ofertas para la compra de la que pueda almacenarse en los locales de esta Dependencia y de la que pudiera colocarse en otras condiciones fuera del Establecimiento, siempre que su colocación y conservación no grave los intereses del Estado, se convoca por este edicto á los tenedores de dicho artículo para que presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza, Pavas, 8, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde hasta el 27 del corriente, en cuyo día se cierra la admisión. La paja que se ofreciera será de trigo ó de trigo y cebada, por mitad, sin tierra y como la mejor de la localidad.

Córdoba 11 de Junio de 1885.—José Boza.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CASA SOCORRO HOSPICIO.

Debiendo adquirirse en la nueva Imprenta provincial instalada en dicho Establecimiento, papel para la tirada del "Boletín oficial", y demás publicaciones que puedan efectuarse, se hace público para que los que quieran hacer proposiciones puedan desde luego dirigirse al Director de la expresada Casa Benéfica, quien en vista de las muestras y proposiciones que se le hagan, aceptará aquellas que crea más convenientes.

Córdoba 27 de Junio de 1885.—El Director, Miguel de Eraña.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.